Trelew, de julio de 2011.-

---AUTOS Y VISTOS: estos autos venidos al acuerdo a los fines del artículo 293 del CPCyC, y ----------

---CONSIDERANDO: ----------

---1.- Sentencia-Recurso de casación.- A fojas 384/394 esta Cámara dictó la sentencia definitiva Nº 09/2011 por la cual confirmó el fallo apelado en todo lo que ha sido materia de recurso, y que había rechazado a rf. 306/314 la tercería de mejor derecho. ----------

---A fojas 398/417 contra el pronunciamiento de Cámara la parte tercerista interpuso recurso extraordinario de casación. ----------

---2.- Depósito.- Dando curso al examen preliminar impuesto por el artículo 293 del CPCyC, ha de ponderarse primeramente si se ha cumplido con el requisito acompañar boleta de depósito del B. C. S.A. a la orden del Superior Tribunal de Justicia, por una cantidad equivalente al 3 % del valor del juicio, el que no puede en ningún caso ser inferior de $ 30 ni exceder $ 1.000 (art. 292, inciso “d” CPCyC). ----------

---A fojas 397 se halla adjuntado un comprobante de depósito por $ 200, cantidad que no se compadece con las sumas que exhibe el escrito de demanda a fojas 18/20. Dicho de otro modo, por no ser el presente un caso de monto indeterminado debió ser depositada la cantidad de $ 1.000, tal como lo establece la normativa citada. ----------

---A los fines de la admisibilidad del recurso de casación (art. 292 inc. “d” CPCyC), sólo se toma en cuenta el valor de lo cuestionado en el pleito en que el mismo se interpone por lo que la base única para establecer ese valor es la demanda, por ser el acto que da origen a la relación jurídica (STJCh sent. 69/99 SRE del 20/10/99; SIC 125/99 “A”, SIC 108/2001 “A”CAT). ----------

---No habiéndolo hecho así el recurso de casación deviene formalmente inadmisible (art. 293 CPCyC). ----------

---3.- Aún cuando la insuficiencia del aporte determina que debe declararse la inadmisibilidad del recurso de casación sin ninguna otra opción para el impugnante (STJCh sent. int. 41 del 04/06/03), han de señalarse algunos déficit más, a saber: -------

a.- Se omitió indicar concretamente qué norma, a criterio del casacionista, ha sido infringida. En tal sentido, toda vez que desde fojas 412 a fojas 414 vta. el recurrente hizo hincapié en impugnar el modo en que este Cuerpo valoró la prueba, debió citar qué norma sobre prueba ha sido a su criterio infringida (art. 292 inc. “a” CPCyC), requisito incumplido en el *sub examine*. ----------

---b.- Finalmente, además de quejarse el tercerista por el modo en que esta Alzada ha valorado la prueba, a fojas 414 vuelta-V el otro motivo de queja recayó sobre el modo en que han sido impuestas las costas. ----------

---Al respecto cabe expresar que la temática de la imposición de costas es cuestión, como principio, ajena al recurso extraordinario de casación, privativa de los jueces de grado, salvo cuando las costas se imponen a quien no resulta vencido o que exista iniquidad en los criterios de distribución (Hitters, Juan Carlos, *Técnica de los recursos*

extraordinarios y de la casación, Ed. Librería Editora Platense SRL 1984, p. 307, n° 106, p. 439 n° 181 y jurispr. allí cit.; Acosta, José V. , *Procedimiento*… , t° II, p. 282/284; STJCh sent. def. 40/88, Heredia, José Raúl, *La casación en el Chubut,* Dirección de Impresiones Oficiales Secretaría Gral. de la Gobernación de la Prov. del Chubut, edición 1989, p. 92). Ni uno ni otro es el caso bajo examen. ----------

---4.- La falta pues de cumplimiento de los requisitos apuntados sella la inadmisibilidad del recurso de casación interpuesto. ----------

---Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew RESUELVE: ----------

---Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de casación interpuesto a fojas 398/417 por la parte tercerista, contra la sentencia definitiva Nº 09/2011 dictada por esta Cámara. ----------

---Tener presente la reserva de interponer recurso extraordinario federal (art. 14 Ley 48). ----------

---Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

CARLOS DANTE FERRARI
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIC.- Conste.-

cg

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA